



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para lo procedente.

Vélez, 23 de noviembre de 2020

Dora González Franco
Secretaria.

VERBAL

INVESTIGACION DE PATERNIDAD

RAD: 68.861.318.4001.2019.00044.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Encontrándose vencido el término de traslado de la prueba de ADN, se continúa con la etapa procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 386, núm. 6, ibidem.

Como quiera que en el caso sub-examine se advierte que es factible y conveniente la práctica de pruebas procede el Despacho a decretarlas, conforme lo autoriza el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Señalar las *dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del próximo martes quince (15) de diciembre de 2020* para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, instrucción y juzgamiento, en virtud de los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas para que se practiquen en esta audiencia:

2.1. PARTE DEMANDANTE

Documentales:

1-. Registro Civil de Nacimiento de KAROLAY ALEJANDRA MATEUS CEPEDA, inscrito al Indicativo Serial número 51967396, NUIP 1097639788.

Protecló: Dora Gonzalez Franco

2-. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de ANYI TATIANA MATEUS CEPEDA.

3-. Acta de reconocimiento de voluntario de hijo extramatrimonial.

Interrogatorio de parte.

El demandado absolverá personalmente el interrogatorio que se le practicará en la forma prevista por los artículos 202 y 203 del C.G.P.

Pericial:

Resultado de la prueba genética practicada el 10 de septiembre de 2020 a KAROLAY ALEJANDRA MATEUS CEPEDA, ANYI TATIANA MATEUS CEPEDA y ANDRES FELIPE TAYO QUINTERO.

PARTE DEMANDADA

No se decretarán pruebas por la parte demandada como quiera que NO contestó la demanda.

2.3. DE OFICIO

1. Interrogatorio de parte.

ANYI TATIANA MATEUS CEPEDA absolverá personalmente el interrogatorio que se le practicará en la forma prevista por los artículos 202 y 203 del C.G.P.

2. Documental

Requerir al demandado que en caso en que se encuentre trabajando en alguna empresa privada y/o pública o entidad estatal allegue vía correo electrónico copia de la última nómina.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes advirtiéndoles que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4º).



Así mismo que la audiencia se realizará, aunque no concurra uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.

De otra parte, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 proferido por el ministerio de Justicia y del Derecho, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma TEAMS de Office 365.

Por ello, se autoriza a la secretaría que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**



Dora González Franco
Secretaría